

**20773** *ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Val de San García (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Val de San García (Guadalajara), han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Tajuña», aprobada por Real Decreto 2760/1982, de 24 de septiembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Val de San García (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el antiguo término de Val de San García, hoy anexionado a Cifuentes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**20774** *ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento, de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Empresa «Compañía Vinícola del Norte de España», sita en Haro (La Rioja), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Compañía Vinícola del Norte de España», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Haro (La Rioja), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Haro (La Rioja), de la que es titular la Empresa «Compañía Vinícola del Norte de España», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 50.507.067 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de diez millones ciento una mil cuatrocientas trece (10.101.413) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20775** *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Judías de El Barco de Avila».*

Ilmos. Sres.: En la zona de El Barco de Avila se obtienen judías secas para consumo humano de gran calidad y altamente apreciadas en el mercado, en cuyas características tienen influencia destacada tanto los factores naturales del medio como los factores humanos. Esta circunstancia ha hecho que este cultivo sea tradicional en la comarca, derivándose unas importantes consecuencias sociales y económicas por el peso que tiene el mismo dentro de la explotación agraria. Asimismo se ha desarrollado en la zona un activo sector de tratamiento y envasado de legumbres. Todas estas condiciones permiten la protección de este producto mediante la correspondiente denominación específica.

En virtud de las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y el Decreto 935/1972, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Real Decreto 972/1982, de 2 de abril, por el que se amplía el régimen de denominaciones de origen y denominaciones específicas a diversos productos agrarios y entre ellos a las judías secas.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Judías de El Barco de Avila».

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para designar, de acuerdo con la Junta de Castilla y León, al Consejo Regulador provisional encargado de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada denominación específica.

Tercero.—La indicación «denominación específica» no podrá ser mencionada en los envases, documentación o publicidad de estas judías secas hasta la aprobación definitiva del Reglamento. Durante este período las indicaciones «Judías de El Barco de Avila» o «Alubias de El Barco de Avila» podrán ser utilizadas en concepto de indicación de procedencia y únicamente para las industrias de manipulación o envasado de judías situadas en el entorno geográfico al que se hace mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de Política Alimentaria y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

**20776** *RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de semillas de distintas especies a las Entidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976 y modificado por Orden de 3 de mayo de 1982; la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de productor de semillas hortícolas, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semilla con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de productor de semillas de leguminosas de grano y de verdeo, con la categoría de seleccionador y carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Cámara Agraria de Toledo».